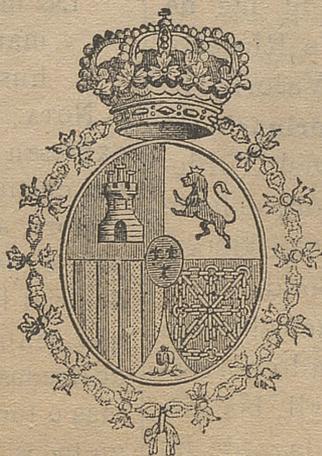


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Noviembre de 1900.)

Núm. 2.097.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 3.º--Sanidad.

CIRCULAR NÚM. 80.

Hallándose vacante la Subdelegación de Medicina y Cirugía del Distrito de la Plaza de esta Capital, por renuncia del Doctor D. Salvino Sierra y Val, que la desempeñaba; por decreto de esta fecha, y en virtud de las facultades que me con-

fiere el art. 3.º del Real decreto de 24 de Julio de 1848, he acordado, pase á ocupar dicha vacante, el Doctor D. Florentin Bobo Diez, Subdelegado en propiedad del Distrito de la Audiencia, y nombrar para este último, con el carácter de interino, al Doctor D. Román García Durán.

Lo que para conocimiento de las Autoridades y habitantes todos de la provincia, se hace público en este BOLETIN OFICIAL.

Valladolid 12 de Noviembre de 1900.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

Núm. 2.098.

Negociado 3.º--Sanidad.

CIRCULAR NÚM. 81.

Hallándose provistas con carácter interino, las **Subdelegaciones de Medicina y Cirugía** de los Distritos de Medina de Rioseco, Peñafiel, Valoria la Buena, Va-



Valladolid (Audiencia) y Villalón; las de **Farmacia** de los de Medina de Rioseco, Mota del Marqués, Peñafiel, Valoria la Buena y Villalón, y las de **Veterinaria** de los de Mota del Marqués, Peñafiel, Tordesillas, Valoria la Buena y Villalón, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, para que los que se crean en condiciones de aspirar á la propiedad de las referidas plazas, presenten en el Negociado correspondiente de este Gobierno Civil, las instancias documentadas, en el plazo de 30 días, á contar desde la insercion de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL.

Valladolid 12 de Noviembre de 1900.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

Tarifas de la contribucion industrial y de comercio aprobadas por Real decreto de 23 de Mayo de 1896 y modificadas por la ley de 27 de Marzo de 1900.

(CONTINUACION)

Industria sedera.

- 36. Máquinas de hilar:
 Con motor de agua, vapor, gas, etc., aunque sólo funcionen por temporada. Se pagará por cada caldera ó perola en que se toman las hebras del capullo que forman el hilo. 13'40
 Las mismas máquinas movidas por caballerías. Se pagará por cada una. 11'20
 Las mismas máquinas movidas á mano. Se pagará por cada una. 6'72
- 37. Máquinas ó tornos de retorcer uno ó más cabos, movidos por agua, vapor, gas, etc., Se pagará por cada 10 husos. 3'30
 Las mismas máquinas movidas por caballerías. Se pagará por cada 10 husos. 2'35

- Las mismas máquinas movidas á mano. Se pagará por cada 10 husos. 1'25
- NOTA. Cuando los tornos que se expresan en el número anterior están destinados á la obtencion de urdimbre, sólo se tendrán en cuenta para el pago de la contribucion industrial la tercera parte de los husos que contengan, pero si estuviesen dedicados á la fabricacion de tramas ó torzales, estarán sujetos á pago todos los husos que contengan.
- 38. Telares mecánicos que tengan aparato á la Jacquard, en los que se tejen telas labradas, afelpadas ó adamascadas; etc.:
 Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno. 25'50
 Los mismos telares para las mismas clases de telas, movidos por caballerías. Se pagará por cada uno. 20'50
- 39. Telares mecánicos que no tengan aparato á la Jacquard, en que se tejen telas lisas:
 Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno. 22'50
 Los mismos telares para igual clase de telas, movidos por caballerías. Se pagará por cada uno. 18
- 40. Telares á la Jacquard, movidos á mano, en que se tejen telas labradas, afelpadas ó adamascadas. Se pagará por cada uno. 12'90
- 41. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano, en que se tejen telas lisas. Se pagará por cada uno. 8'75
- 42. Telares mecánicos con aparatos á la Jacquard en que se tejen tisús y otras telas como de seda, oro ó plata destinada á ornamentos de iglesia, etc.:
 Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno. 38'50
 Los mismos telares para igual clase de telas, siendo movidos por caballerías. Se pagará por cada uno. 32'20
- 43. Telares mecánicos sin aparatos

to á la Jacquard, en que se tejen las telas expresadas anteriormente:

Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno.	32'20
Los mismos telares para la misma clase de talas, movidos por caballerías. Se pagará por cada uno.	25'70
44. Telares á la Jacquard, movidos á mano, en que se tejen las telas expresadas anteriormente. Se pagará por cada uno.	18
45. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano, en que se tejen las telas expresadas anteriormente. Se pagará por cada uno.	12'80
<i>Tejidos de mezcla en que entren hilos de seda, lino, cañamo, yute, lana ó algodón.</i>	
46. Telares mecánicos con aparato á la Jacquard:	
Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno.	25'75
Los mismos telares, movidos por caballerías. Se pagará por cada uno.	20'20
47. Telares mecánicos sin aparato á la Jacquard:	
Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno.	20'20
Los mismos telares, movidos por caballerías. Se pagará por cada uno.	17'90
48. Telares á la Jacquard, movidos á mano, en que se tejen las expresadas telas de mezcla. Se pagará por cada uno.	11'20
49. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano para los tejidos expresados anteriormente. Se pagará por cada uno.	10
NOTA. Los telares para alfombras pagarán por los números 46, 47, 48 y 49 de esta seccion, según los casos que respectivamente les corresponda.	
50. Telares mecánicos en que se tejen jergas, frisa, sayal ó paño burdo sin teñir:	
Los movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno.	20'20

Los mismos telares para la misma clase de telas, movidos por caballerías. Se pagará por cada uno.

14'60

51. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano, en que se tejen las mismas telas expresadas anteriormente. Se pagará por cada uno.

6'75

52. Telares mecánicos destinados á tejer telas de cañamo y algodón para alpargatas:

Los movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno.

19

Los mismos telares para la misma clase de tejidos, siendo movidos por caballerías. Se pagará por cada uno.

12'30

53. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano para los tejidos expresados anteriormente. Se pagará por cada uno.

6'70

Otras fábricas de tejidos no expresadas anteriormente.

54. Máquinas de hilar y de retorcer para hilados de pita, esparto y demás materias no expresadas anteriormente.

Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada 10 husos.

1'30

Las mismas máquinas, movidas por caballerías. Se pagará por cada 10 husos.

0'70

Las mismas máquinas, movidas á mano. Se pagará por cada 10 husos.

0'35

55. Telares mecánicos para tejidos de pita y esparto:

Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno.

15'45

Los mismos telares para los mismos tejidos, siendo movidos por caballerías. Se pagará por cada uno.

10'30

56. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano para los tejidos anteriormente expresados. Se pagará por cada uno.

6'45

57. Telares movidos á mano para tejer esteras finas de junco ó paja. Se pagará por cada uno.

5'15

58. Telares mecánicos movidos por agua, vapor gas, etc., para la confeccion de cintas, galones, agremanes, flecos, franjas ú otros semejantes, lisos, de algodón, lino, lana y sus mezclas. Pagarán, sea cual fuere el número de juegos que tengan á la vez.	19
Los mismos telares para la confeccion de los mismos productos labrados.	21
Los ídem íd. íd. lisos de seda y éstos con sus mezclas.	23
Los ídem íd. íd. de seda labrada y afelpada.. . . .	25
Los ídem íd. íd. con hilos de oro ó plata.. . . .	30
59. Telares mecánicos movidos á mano, para la confeccion de los mismos productos lisos de algodón, lino, lana y sus mezclas. Pagarán, sea cual fuere el número de juegos que tejan á la vez.	12
Los mismos telares para la confeccion de los mismos productos labrados.	14
Los ídem íd. íd. lisos de seda y éstos con sus mezclas.	16
Los mismos telares para la confeccion de dichos productos de seda labrada y afelpada.	20
Los mismos, con hilos de oro ó plata.. . . .	22
60. Telares comunes de lanzadera á mano ó volante para una sola pieza para la confeccion de los mismos productos de algodón, lino, lana y sus mezclas. Pagará cada uno.. . . .	6
Los mismos telares para la confeccion de los mismos productos lisos, de seda y éstos con sus mezclas.	7
Los mismos, de seda labrada ó afelpada.	8
Los mismos, con hilos de oro ó plata.	10
61. Telares mecánicos circulares, movidos por agua vapor, gas, etc., destinados á tejidos de punto. Se pagará por cada tubo, cuyo diámetro no exceda de 16 centímetros.. . . .	10'50

Por cada centímetro de aumento en la longitud del diámetro. Se pagará.	0'30
62. Telares circulares, movidos á mano, destinados á tela de punto. Se pagará por cada uno, cuyo diámetro no exceda de 20 centímetros.	8'40
Por cada centímetro de aumento en la longitud del diámetro. Se pagará.	0'20
63. Telares cuadrados en que se tejen las mismas telas de punto. Se pagará:	
Por cada telar que contenga el banco, siendo movido por agua, vapor, gas, etc.	9
64. Telares cuadrados, movidos á mano, en que se tejen las mismas telas de punto. Se pagará por cada telar.	6
65. Telares para bordar entredoses, tiras y puntas, cifras ó adornos en telas de cualquiera clase. Se pagará por cada telar mecánico, movido por agua, vapor, gas, etc.	35
Los mismos telares para igual objeto, siendo movidos á mano. Se pagará por cada uno.	20
66. Telares para tejer pecheras. Se pagará por cada uno.	10

(Se continuará.)

Seccion cuarta.

Núm. 2.053.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CARRETERAS.

Habiendo acordado la Excm. Diputacion provincial en sesion de 4 de Abril de 1895, incluir en el Plan de carreteras provinciales aprobado por Real decreto de 18 de Abril de 1879, una que partiendo de la de Olmedo á Cuellar en Iscar vaya á empalmar á la de Valdestillas á Puente Blanca cerca del puente, sobre el río Cega; esta Comision cumpliendo con lo que prescribe el artículo 32 del Reglamento para la ejecucion de la vigente ley de Carreteras; en sesion de 31 de Octubre último, acordó, previa declaracion de urgencia, poner de manifiesto en su Secretaría y Negociado res-

pectivo el ante-proyecto de referida carretera, para que dentro del término de 30 días á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los Ayuntamientos que se consideren interesados, expongan sobre el asunto lo que tengan por conveniente respecto de la traza, número de orden de su ejecucion é importancia de la relacionada vía para que figure en el expresado Plan.

Valladolid 10 de Noviembre de 1900.—El Vicepresidente, *Mariano Mateo*.—*Juan Martínez Cabezas*, Secretario.

Habiendo acordado la Excm. Diputacion provincial en sesion de 12 de Noviembre de 1886, incluir en el Plan de carreteras provinciales aprobado por Real decreto de 18 de Abril de 1879, una que partiendo desde La Seca y pasando por Rodilana empalme con la del Estado de Medina del Campo á Olmedo, en Pozal de Gallinas; esta Comision cumpliendo con lo que prescribe el art. 32 del Reglamento para la ejecucion de la vigente ley de carreteras, en sesion de 31 de Octubre último, acordó previa declaracion de urgencia, poner de manifiesto en su Secretaría y Negociado respectivo el ante-proyecto de referida carretera, para que dentro del término de 30 días á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los Ayuntamientos que se consideren interesados, expongan sobre el asunto lo que tengan por conveniente respecto de la traza, número de orden de su ejecucion é importancia de la relacionada vía para que figure en el expresado Plan.

Valladolid 10 de Noviembre de 1900.—El Vicepresidente, *Mariano Mateo*.—*Juan Martínez Cabezas*, Secretario.

NUM. 2.054.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

Habiendo acudido á este Ayuntamiento don Sotero Dieguez, de esta vecindad, en solicitud de licencia para la instalacion de una máquina y caldera de vapor de fuerza de ocho á doce caballos, en el establecimiento de molinería y

sierra mecánica que trata de establecer en la calle de Labradores número 39 de esta Ciudad, se hace saber al público en cumplimiento de lo consignado en el artículo 335 de las Ordenanzas municipales, para que dentro del plazo de quince días por que se abre informacion á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los propietarios y vecinos á quienes interese, las reclamaciones que estimen oportunas en la Secretaría municipal, en donde el expediente se halla de manifiesto, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin producirse ninguna, se acordará lo que proceda respecto á la concesion.

Valladolid 9 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, *Mariano G. Lorenzo*.

NÚM. 2.099.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

Habiendo acordado este Ayuntamiento en sesion de nueve del corriente, el arriendo por cinco años, en subasta pública, del servicio del barrido de calles y limpieza de pozos negros de esta Capital, se hace saber al público en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 del Real decreto é Instruccion de 26 de Abril último, para que dentro del plazo de diez días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se quieran, ante esta Corporacion Municipal en contra de la celebracion de la subasta; advirtiéndose, que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Valladolid 12 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, *P. Romeo*.

NÚM. 2.055.

Ayuntamiento constitucional de Villalba de Adaja.

Anuncio.

Por dimision del que la desempeñaba, y acuerdo de la Junta municipal de esta villa, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de la misma con la dotacion anual de cien pesetas, pagadas de los fondos municipales por

trimestres vencidos, por la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio que menciona el Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de treinta días, acompañando á las mismas los documentos que justifiquen su aptitud para el desempeño de la plaza vacante.

Villalba de Adaja á 8 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Andrés Ortiz.—El Secretario, Román Moreno y Rodrigo.

NUM. 2.056.

Alcaldía constitucional de Bocos.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales y de ordenación de este distrito correspondientes al ejercicio de 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 900, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de expresada Corporación, por término de quince días que principiarán á contarse desde la inserción de este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro del mismo puedan ser examinadas y formular las reclamaciones que se crean oportunas.

Bocos 5 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Gregorio Arranz.

NÚM. 2.057.

Don Francisco Llorente, Alcalde accidental de Bustillo de Chaves y su agregado Gordaliza de la Loma.

Hago saber: Que acordado por la mayoría del Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados en sesión ordinaria del día de ayer cuatro de los corrientes, como medio de hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados para el próximo año natural de 1901, el de los conciertos gremiales á que se contrae el art. 258, se invita á todos los vecinos de este Distrito que cosechen, fabriquen ó especulen y trafiquen en grande ó pequeña escala con las especies tarifadas, á fin de que en el término de cinco días presenten sus proposiciones en esta Alcaldía si desearan aceptar el concierto por todas ó alguna de aquellas, teniendo entendido que es de necesi-

dad lo acuerden las dos terceras partes de los interesados, y que entre en ellos se pague más de la mitad del importe total de las cuotas que por contribución territorial é industrial relacionadas con las especies del concierto deban satisfacer los que han de entrar en el mismo, autorizándose á dos de ellos, quienes formalizarán el contrato con el Ayuntamiento en los incidentes que ocurran.

Bustillo de Chaves á cinco de Noviembre de mil novecientos.—El Alcalde accidental, Francisco Llorente.—P. S. M., Joaquín Llorente, Secretario.

NUM. 2.058.

Alcaldía constitucional de La Pedraja.

Bajo el tipo de 8.818 pesetas 17 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y demás recargos autorizados, se arriendan en pública subasta á venta libre por uno á tres años, los derechos que devenguen las especies de consumos en esta localidad con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día quince del corriente, desde las once á doce de su mañana, siendo condición precisa depositar el 5 por 100 del tipo de subasta en la forma que previene el Reglamento.

La Pedraja 4 de Noviembre de 1900.—Anastasio Cantalapiedra.—Juan Lopez Pradales.

NÚM. 2.059.

Ayuntamiento constitucional de Santa Eufemia.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados contribuyentes que el medio de cubrir el cupo de consumos, aguardientes, alcohol, licores y sal en el año próximo de 1901, sea en primer término el concierto gremial voluntario, se convoca á los gremios de las diferentes especies de que se componen para que se asocien en número al menos de las dos terceras partes y lo soliciten de este Ayuntamiento dentro de los cinco días, á contar desde la inserción

del presente en el BOLETIN OFICIAL, autorizando persona ó personas que los representen para formalizar el contrato según lo dispuesto en el art. 258 del Reglamento vigente, de no verificarlo se considerará renuncian á este derecho.

Santa Eufemia 3 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Simeon Martin.—El Secretario, Mariano Busnadiago.

NÚM. 2.060.

Ayuntamiento constitucional de Fresno el Viejo.

El día 28 del presente mes de diez á doce de la mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento en el salon consistorial, la subasta en pública licitacion por el sistema de pujas á la llana, de los derechos de consumo con venta libre para el año de 1901, bajo el pliego de condiciones que de manifiesto se halla en la Secretaría del Ayuntamiento. El tipo de subasta asciende á 9.314 peetas 29 céntimos. El depósito previo para hacer licitacion, será el cinco por ciento de aquél tipo, y la garantía del arriendo consistirá en el veinticinco por ciento en metálico ó valores del Estado del precio en que se adjudique, y á falta de esto la fianza personal de un propietario mayor contribuyente vecino de esta localidad á satisfaccion del Ayuntamiento.

Fresno el Viejo 7 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Bruno Anton.—El Secretario, Saturnino Martin.

NUM. 2.062.

Ayuntamiento constitucional de Canalejas de Peñafiel.

La Corporacion que presido y Vocales asociados de la Junta municipal, han acordado que para cubrir el cupo de consumos para el año de 1901, sea el de los encabezamientos gremiales voluntarios con preferencia á todo otro medio, y al efecto se invita á todo el vecindario para que en el plazo de ocho días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, soliciten dichos conciertos, y en caso afirmativo convengan con este

Ayuntamiento la cantidad y condiciones bajo las cuales se han de celebrar.

Canalejas 6 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Francisco Garcia.—P. S. M., Faustino Velasco, Secretario.

NÚM. 2.063.

Ayuntamiento constitucional de Villaesper.

La Corporacion que presido y Vocales asociados de la Junta municipal, tiene acordado que el medio de cubrir el cupo de consumos en el año natural de 1901, sea en primer término el concierto gremial voluntario, por lo cual se invita al vecindario para que dentro del término de cinco días lo soliciten en forma reglamentaria á contar desde la fecha, en el concepto de que pasado dicho plazo sin solicitario, se comprenderá que renuncian á él.

Villaesper 17 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Teodoro Perez.

NUM. 2.064.

EDICTO.

Don Blas Mansilla Santiago, Alcalde constitucional de esta villa de Berrueces.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta poblacion y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante los próximos tres años de 1901 á 1903; cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día diez y siete de los corrientes de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de dos mil setecientas cinco pesetas y setenta y cinco céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el estado ó presupuesto que acompaña al expediente.

La licitacion se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar par-

te en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en persona de suficiente garantía á juicio del Ayuntamiento, si no hubiese licitador que la ofrezca en metálico, valores públicos ó fincas, por valor de la cuarta parte del total cupo en cada año.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitacion, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Berrueces 7 de Noviembre de 1900.—Blás Mansilla.—D. S. O., Ricardo H. y Mata, Secretario.

Núm. 2.084.

Alcaldía constitucional de Alaejos.

El día 3 del corriente desapareció de esta villa una caballería menor, propiedad del vecino de la misma Segundo Manjarrés.

Lo que se anuncia con el fin de que la persona en cuyo poder se encuentre dé aviso á esta Alcaldía para que pase el dueño á recogerla y pague los gastos.

Alaejos 9 de Noviembre de 1900.—El Alcalde accidental, Victoriano Santana.

Señas de la caballería.

Pollina, edad cerrada, pelo blanco, alzada regular, con un bulto al lado derecho del vientre.

Seccion quinta.

Núm. 2.096.

Don Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por el Procurador D. Remigio Cabezas

Diez, á nombre y con poder bastante de doña Justa Cebrian Leon, vecina de Melgar de Fernamental, se ha presentado escrito en el día de ayer, promoviendo juicio voluntario de testamentaria del finado D. Mariano Cebrian Leon, que lo fué de esta ciudad. Por providencia de la misma fecha se hubo por prevenido el mencionado juicio y se acordó citar para él á los herederos que en dicho escrito se mencionan; y como entre ellos, sea uno D. Pablo Cebrian Leon, vecino de Villalon, que en la actualidad según se dice, se encuentra en ignorado paradero, se le cita en forma por medio del presente edicto, para que comparezca en dicho juicio á utilizar sus derechos, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Rioseco á veinticuatro de Octubre de mil novecientos.—Albino del Prado.—El Escribano, Benito Lopez Mateos.

Talon núm. 227.

Seccion sexta.

TIERRAS EN VENTA.

En pública y extrajudicial subasta, que presidirán los testamentarios de D. Jerónimo Valencia, vecinos de la villa de Mayorga, el jueves 29 del corriente á las diez de la mañana, se venden 16 fincas rústicas, que componen un total de 105 fanegas 5 celemines, valoradas en 9.362 pesetas y que radican en término municipal de dicha villa.

Se verificará bajo las condiciones estampadas en el edicto fijado al público en el sitio de costumbre de la localidad y servirá de tipo el valor dado á cada una de las fincas.

Si en la primera subasta no fueran rematadas todas las fincas, se abrirá una nueva que tendrá lugar el 6 de Diciembre próximo á la misma hora, sitio y bajo las mismas condiciones que para la primera.

Mayorga 8 de Noviembre de 1900.—Los testamentarios: Florencio Reliegos y José M. Marín.

Talón núm. 228.

VALLADOLID.—1900.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Excm. Diputación.